



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Declara Inexistencia de Inscripción en RUP-Polo Best SA-Latera S.A.

Vista la nota N° NO-2020-02605938-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, en orden 3 del Expediente N° EX-2020-02605573- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, presentada por el Ing. Marcos Calvente, Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Guaymallén; y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota se indica que habría argumentos para presumir que la firma POLO BEST S.A. estaría incurriendo en el supuesto del Art. 135 del Decreto reglamentario N° 1000/15 y con el fin de resolver la adjudicación que se tramita bajo Expediente N° 4122-DEV-2020 se da intervención a esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes para que emita opinión y en su caso tome medidas que correspondan.

Que, por su parte, el art. 135 del Decreto Reglamentario N° 1000/2015, en su apartado de “Atribuciones” inciso a), faculta al Registro Único de Proveedores para “realizar inspecciones durante el tiempo en que se formalice la inscripción o posterior a la misma, cuando lo juzgue oportuno, a fin de verificar toda clase de antecedentes relacionados con los datos aportados por el solicitante o proveedor”.

Que en orden 5 el Registro de Proveedores incorpora Informe N° IF2020-02623706-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF con actuaciones de las firmas POLO BEST S.A y LATERA S.A.

Que en ejercicio de sus facultades, mediante las actuaciones obrantes en el expediente N° EX-2020-02605573- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, esta Dirección General de Contrataciones ha instruido investigación sobre la vinculación entre el proveedor POLO BEST S.A. (proveedor N° 214.092), y la firma “LATERA S.A. (Proveedor N° 148.678), por infracción a la prohibición prevista por el art. 135 del Decr. 1000/2015, apartado “Prohibiciones” inciso e), cuyo texto dispone: “Prohibiciones para Inscribirse: no podrán inscribirse en el RUP las personas que: ... inc. e) Los que continúen la persona de proveedores que estén sancionados con suspensión o eliminación, cuando existan indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia para presumir que media en el caso, una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a los antecesores.”

Que sobre el supuesto en cuestión, Subdirección de Registro Único de Proveedores informa en el orden nro. 6, del expediente electrónico antes citado, que el Proveedor LATERA S.A. fue sancionado en fecha 05/02/2020, con una suspensión para ser proveedor de la Administración Provincial por 5 años (Disposición N° 28/2020 D.G.C.P. y G.B.). Se advierte asimismo que, contemporáneamente a la sanción referida anteriormente, en fecha 30/04/2020, se inscribe en el R.U.P. la sociedad POLO BEST S.A., mediante

Disposición N° 968/2020 D.G.C.P. y G.B.

Que en fecha 11 de junio de 2020, se notifica en el domicilio electrónico del proveedor POLO BEST S.A. a efecto de que presente descargo y defensa. Habiendo vencido el plazo otorgado, el proveedor no ha presentado defensa alguna.

Que en este estado se ha procedido a comprobar, con la información obrante en el Registro Único de Proveedores de esta Dirección General de Contrataciones Públicas que, efectivamente, entre ambos sujetos –LATERA SA y POLO BEST SA- hay identidad de rubros de inscripción (1- VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES, 2- SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS), e identidad en el órgano de representación legal del proveedor a través de la persona del Sr. JUÑENT FERNANDO, CUIT 20-22009248-9.

Que en este estado, se considera que se está en presencia de suficientes indicios precisos, graves y concordantes, que permiten presumir que el Proveedor POLO BEST S.A. es continuador del proveedor LATERA S.A., valiéndose ésta última de aquella otra para eludir las sanciones que esta Dirección General de Contrataciones le impusiera oportunamente, y por medio de las cuales se le ha prohibido ser proveedor de la Administración Provincial.

Que, en consecuencia, por haber sido expuesta la Administración Provincial ante una situación de ocultación dolosa para soslayar sus actos legítimos como asimismo el imperio de la ley, se está en presencia de un vicio grosero (art. 52 inc. a) Ley 9003) en el acto que dispusiera oportunamente la inscripción en el Registro de Proveedores de la firma POLO BEST SA (proveedor N° 214.092), razón por la cual, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 72 inc. c) de la Ley 9003, corresponde declarar la INEXISTENCIA de la Disposición N° 968/2020 D.G.C.P. y G.B., al encontrarse proveedor mencionado incurso en la causal de prohibición prevista por el art. 135 apartado “Prohibiciones” inc. e) del Decr. Regl. N° 1000/2015, debiendo hacerse reserva de las demás consecuencias administrativas, civiles y penales que pudieren corresponder, las que deberán canalizarse por las vías y acciones idóneas a tales fines.

Que la presente se dicta en virtud de la competencia que asigna el Artículo 131 de la Ley N° 8706 a esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1º- Declarar la INEXISTENCIA de la Disposición N° 968/2020 D.G.C.P. y G.B., por medio de la cual se dispusiera la inscripción en el Registro Único de Proveedores de la firma POLO BEST S.A. (proveedor N° 214.092), en razón de encontrarse el proveedor mencionado incurso en la causal de prohibición prevista por el art. 135 apartado “Prohibiciones” inc. e) del Decr. Regl. N° 1000/2015, debiendo hacerse reserva de las demás consecuencias administrativas, civiles y penales que pudieren corresponder, las que deberán canalizarse por las vías y acciones idóneas a tales fines.

Artículo 2º- Notifíquese por vía electrónica al proveedor POLO BEST S.A. en el domicilio electrónico denunciado en el R.U.P.; comuníquese a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Guaymallén, regístrese en el Registro Único de Proveedores, archívese.

